

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE TRANSPORTES PESADO MEPACRAL CIA. LTDA.”**

**QUE OTORGA:**

**SR. LUIS GERARDO ALTAMIRANO ESCOBAR;  
SR. HECTOR ORLANDO ALTAMIRANO PARRA;  
SR. ORLANDO ISAIAS PARRA CABEZAS;  
SR. LEONARDO LENIN MELENDRES ESCOBAR; y,  
SR. FELIX ERNESTO CRUZ FONSECA**

**CUANTIA:**

**U.S.D. \$ 800,00**

**DI 03 COPIAS D.S**



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MARTES ocho (08) de FEBRERO del año dos mil once, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparece el señor LUIS GERARDO ALTAMIRANO ESCOBAR, de estado civil casado con la señora Elvia Alicia Parra, por sus propios derechos; HECTOR ORLANDO ALTAMIRANO PARRA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; ORLANDO ISAIAS PARRA CABEZAS, de estado civil casado con la señora Liliam Teresa Baño, por sus

proprios derechos; <sup>(4)</sup> LEONARDO LENIN MELENDRES ESCOBAR, de estado civil casado con la señora Ritha Jácome Parra, por sus propios derechos; y, <sup>(3)</sup> FELIX ERNESTO CRUZ FONSECA, de estado civil casado con la señora Martha Rocío Altamirano Parra, por sus propios derechos.- Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe y por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida dentro de las siguientes

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- A la celebración de la presente escritura comparecen las siguientes personas: <sup>(1)</sup> LUIS GERARDO ALTAMIRANO ESCOBAR, casado; <sup>(2)</sup> HECTOR ORLANDO ALTAMIRANO PARRA, soltero; <sup>(3)</sup> ORLANDO ISAIAS PARRA CABEZAS, casado; <sup>(4)</sup> LEONARDO LENIN MELENDRES ESCOBAR, casado; y, <sup>(5)</sup> FELIX ERNESTO CRUZ FONSECA, casado.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes, por sus propios derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos que constan en

las cláusulas siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y GENERALIDADES.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO UNO.- De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.**- La compañía se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CIA. LTDA." es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del cantón, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- El domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, de conformidad a la ley.-

**ARTICULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los

organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

**ARTICULO TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800) divididos en ochocientas participaciones iguales e indivisibles del valor de un dólar cada una.-

**ARTICULO CUATRO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones

gozaran de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a

una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las

participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que

será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el

gerente general de la compañía.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CINCO.-** En esta compañía la responsabilidad de

los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios

tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

determinan en la ley de compañías,-a más de la que se establezcan en el



presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- ARTICULO SEIS.- Norma General.-** El

gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente.- **ARTICULO SIETE.-**

**DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al presidente y al gerente general; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización ; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, las que se hará en la forma señalada por el artículo 196 de la ley de compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia junta general fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; h) Designar, a petición del gerente general o del presidente, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la

compañía; j) Autorizar al gerente general para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de esta, cuando su cuantía exceda de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estimen convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el gerente general y / o el presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia junta general; m) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le conceden la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.-

**ARTICULO OCHO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias,

cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general y además en los casos contemplados en la ley de compañías y en estos estatutos.- La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en la ley de compañías.-

**ARTICULO NUEVE.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM, MAYORIA Y REPRESENTACION.-** Las juntas generales

serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión.- En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por la ley de



compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- La junta general adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial debidamente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tengan esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales procede a convocar a junta general para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley.- **ARTICULO DIEZ.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.**- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma Junta para el efecto.- En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su ausencia o falta actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate.- **ARTICULO ONCE.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el secretario las actas de junta general, y con el gerente general

todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin consideración de la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; f) Recabar, de todo y de cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO DOCE.- DEL GERENTE GENERAL.**- El gerente general de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar a las reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos



señalados en estos estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminado dichos contratos cuando fueren del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente ejecutivo; k) Remplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.- **ARTICULO TRECE.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.-**

Quando la junta general lo estime necesario y a petición del gerente general o del presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **ARTICULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- En caso de ausencia

temporal o definitiva del gerente general, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el presidente hasta que la junta general de socios designe un nuevo gerente general.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO QUINCE.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social para lo cual en cada anualidad se agregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%).- Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- **ARTICULO DIECIOCHO.- NORMAS QUE RIGEN LA COMPAÑÍA.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código de Comercio, Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fueren aplicables.- ARTICULO DIECINUEVE.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y



no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO VEINTE.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEXTO.-DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**  
**ARTICULO VEINTITRES.-** El capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientos participaciones de un dólar cada una, se suscriben y se pagan íntegramente de la siguiente forma: a) El señor Luis Gerardo Altamirano Escobar, suscribe doscientas participaciones (200) de un dólar cada una, por un valor de doscientos dólares (USD. 200) que los paga en numerario en su totalidad; b) El señor Héctor Orlando Altamirano Parra, suscribe ciento cincuenta (150) participaciones de un dólar cada una, por un valor de ciento cincuenta dólares (USD 150) y las paga en su totalidad en numerario; c) El señor Orlando Isaías Parra Cabezas, suscribe ciento cincuenta (150) participaciones de un dólar cada una, por un valor de ciento cincuenta dólares (USD. 150) y las paga en su totalidad en numerario; d) El señor Leonardo Lenin Melendres Escobar, suscribe ciento cincuenta participaciones (150) de un dólar cada una, por un valor de ciento cincuenta dólares (USD 150) y las paga en su totalidad en numerario; y, e) El señor Félix Ernesto Cruz Fonseca,

suscribe ciento cincuenta participaciones (150) de un dólar cada una, por un valor de ciento cincuenta dólares (USD 150) y las paga en su totalidad en numerario.-

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPAC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJ
✓ Luis Altamirano	200	USD. 200	USD. 200	25,00%
✓ Héctor Altamirano	150	USD 150	USD 150	18.75%
✓ Orlando Parra	150	USD 150	USD 150	18.75%
✓ Leonardo Melendres	150	USD 150	USD 150	18.75%
✓ Félix Cruz	150	USD 150	USD 150	18.75%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>USD 800</b>	<b>USD 800</b>	<b>100%</b>

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**

**DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que todos los datos, rubros, cantidades constantes en las cláusulas precedentes y en general aquellas relacionadas con la integración del capital de la compañía, se ciñen estrictamente a la verdad y son reales.- **SEGUNDA.-**

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Nombrase como Gerente General al señor LUIS GERARDO ALTAMIRANO ESCOBAR, y como Presidente a la señora LILIAN TERESA BAÑO LLOACANA, por

el tiempo de DOS AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **TERCERA.- AUTORIZACIONES.-** Se autoriza al

doctor Rubén Eduardo Picuasí y a los demás socios fundadores para que puedan solicitar los trámites que sean necesarios hasta obtener la aprobación de la compañía y su inscripción en el registro mercantil del cantón.- Autorizan

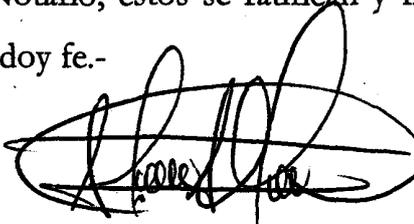
al abogado patrocinador, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Servicio de Rentas Internas y obtener el Registro Único de Contribuyentes.- Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de instrumentos públicos.-

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Rubén Eduardo



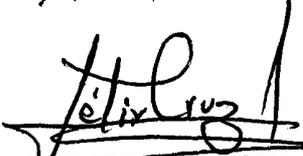
Picuasí, profesional Abogado, con matricula dos mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SR. LUIS ALTAMIRANO ESCOBAR  
C.C. 170352016-1

  
SR. HECTOR ALTAMIRANO P.  
C.C. 17130013-3

  
SR. ORLANDO PARRA CABEZAS  
C.C. 170678858-3.

  
SR. LEONARDO MELENDRES  
C.C. 050221402-6

  
SR. FELIX ERNESTO C. BECA  
C.C. 050230183-1

  
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320028  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ALTAMIRANO ESCOBAR LUIS GERARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2010 12:38:00

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/09/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. 136-CJ-017-2010-CNTTTSV  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CIA LTDA"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I.
1.	ALTAMIRANO ESCOBAR LUIS GERARDO	170352016-1
2.	ALTAMIRANO PARRA HECTOR ORLANDO	171330013-3
3.	PARRA CABEZAS ORLANDO ISAIAS	170678858-3
4.	MELENDRES ESCOBAR LEONARDO LENIN	050221402-6
5.	CRUZ FONSECA FELIX ERNESTO	050230183-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

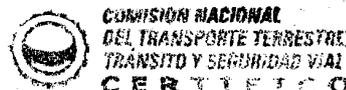
*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 456-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 23 de Noviembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada



Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Juan León Mera N° 26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593) 2 525 965 / 525 818  
Quito, Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec



Quito, 12 ENE. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

"**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CIA LTDA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CIA LTDA**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Diciembre de 2010.

**LO CERTIFICO:**

Ricardo A. V. Chairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Abg. Rawlina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Bsv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816  
Quito-Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec

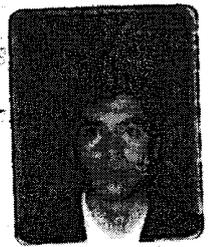
**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

Quito, 12 ENE. 2011

QUÉ EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

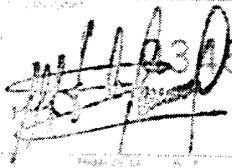


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA DE QUITO  
 MELENDRES ESCOBAR LEONARDO LENIN  
 1974  
 QUITO, PUEBLO ANTAMARCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA DE QUITO  
 ELVIA ALICIA PARRA  
 EMPLEADO  
 QUITO, ESTADADO MELENDRES  
 1983

REN 35883




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

048-0004  
 NUMERO

0502214026  
 CÉDULA

MELENDRES ESCOBAR LEONARDO LENIN

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHILLOGALLO  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 TURUSAMBA  
 ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA DE QUITO  
 ALTAMIRANO ESCOBAR LUIS GERARDO  
 1953  
 QUITO, PUEBLO ANTAMARCA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA DE QUITO  
 ELVIA ALICIA PARRA  
 COMERCIANTE  
 QUITO, ESTADADO MELENDRES  
 1983

REN 2287497




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0011  
 NUMERO

1703520161  
 CÉDULA

ALTAMIRANO ESCOBAR LUIS GERARDO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHILLOGALLO  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 CHILLOGALLO  
 ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a  08 FEB 2011  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



AFILIADO REGISTRADO  
**PARRA CABEZAS ORLANDO ISAIAS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAJI**  
**PUEBLO**  
**ALTA BARCA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1965-09-30**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**LILIAN**  
**TERESA BAÑO**



LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2010-09-09**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-09-09**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 JEFES DEL REGISTRO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**194-0241** **1706788583**  
 NUMERO CÉDULA  
**PARRA CABEZAS ORLANDO ISAIAS**

PROVINCIA **QUITO**  
 ALFARO **CANTÓN**  
 PARROQUIA **ZONA**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE **CIUDADANA**  
**050230183-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**CRUZ FONSECA FELIX ERNESTO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAJI**  
**SALCEDO**  
**PANZALEO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-09-01**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARTHA ROCIO**  
**ALTAMIRANO PARRA**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROTECCION **EMPLEADO PARTICULAR** **V4333V4222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**XXXXXX XXXXXX**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CRUZ FONSECA CARLOTA ERLINDA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2010-09-16**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-09-16**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 JEFES DEL REGISTRO

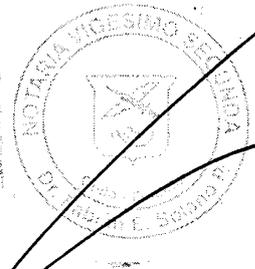
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**153-0099** **0502301831**  
 CÉDULA  
**CRUZ FONSECA FELIX ERNESTO**

PROVINCIA **QUITO**  
 ALFARO **CANTÓN**  
 PARROQUIA **ZONA**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO**  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
**QUITO - ECUADOR**



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, **08 FEB 2011**  
*[Signature]*  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

000000

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CIA. LTDA., que otorga Luis Altamirano Escobar y otros, firmada y sellada en Quito, a ocho de febrero del año dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO



DR. FABIAN E. SOLANO P.

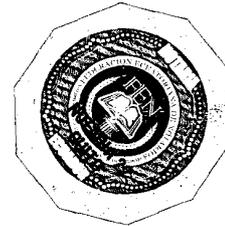
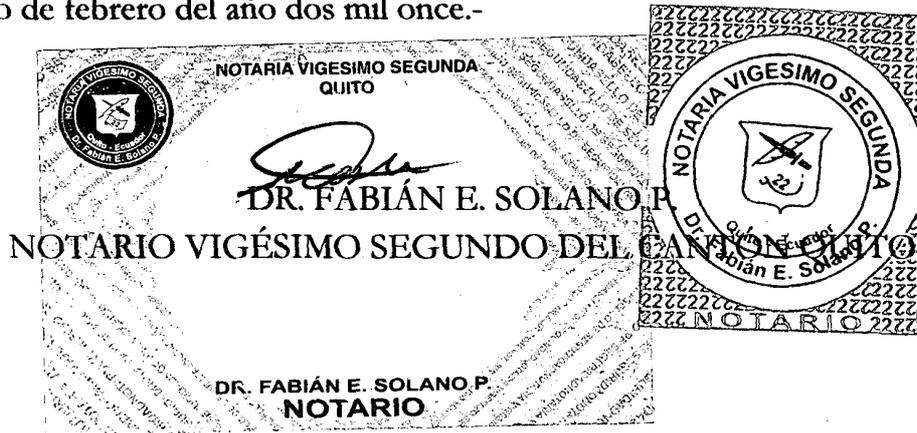
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DELECCIONADO EN EL CANTON QUITO

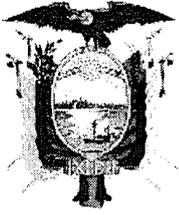
DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO



0000011

**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CÍA. LTDA.**, que otorga Luis Gerardo Altamirano y otros, en fecha 08 de febrero del 2.011, ante mí Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000697 de fecha 15 de febrero del año 2.011, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil once.-



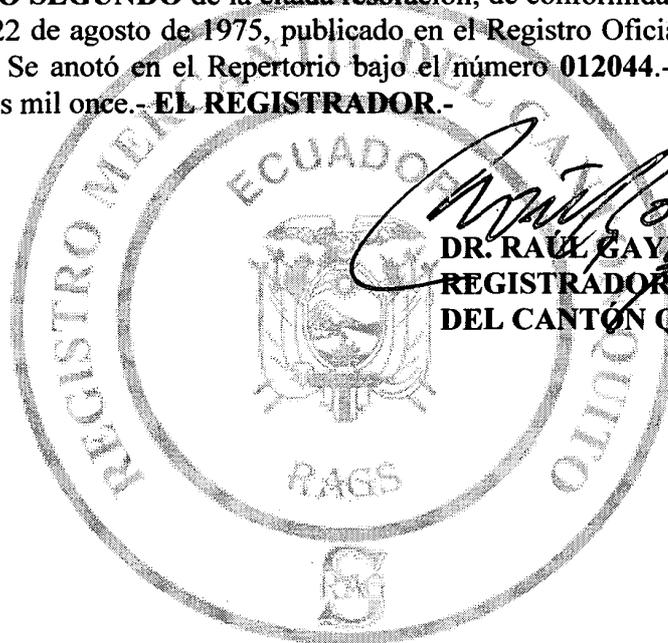


0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero de 2.011, bajo el número **0929** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de febrero del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0531**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012044**.- Quito, a veintidós de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13365

Quito,

20 MAYO 2018

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEPACRAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL